

Por el cual se señalan las prestaciones sociales a que tienen derecho los docentes de la Universidad y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión celebrada el día 19 de abril de 1983 se acordó hacer una relación de las prestaciones sociales que se le seguirán pagando a los profesores de la Universidad, de acuerdo con lo pactado en años anteriores y con las normas que rigen la institución;

Que igualmente se acordó señalar normas reguladoras de las relaciones laborales entre Universidad y profesores,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Al personal docente de la Universidad, se le continuarán pagando las siguientes prestaciones sociales:

1. Primas.
 - a. Prima de Navidad: Un sueldo pagadero en los primeros 15 días de diciembre, según la ley.
 - b. Prima de Servicios: En la forma establecida por el Acuerdo número 00005 de 1981, Artículo 7º, del Consejo Superior.
 - c. Prima de Vacaciones: En la forma establecida por el Acuerdo número 00005 de 1981, Artículo 3º, del Consejo Superior.
 - d. Prima de Antigüedad: En la forma establecida por los

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00009 de 1983

Hoja #2

Acuerdos números 00007, Artículo 5º, y 00011, Artículo 2º de 1982, del Consejo Superior.

- e. Prima de 5 años de Servicio: En la forma establecida por el literal e) del Artículo 6º de la convención suscrita el 30 de enero de 1975.
- f. Prima de 10 años de Servicio: En la forma establecida por la Resolución número 395 de 1971, de la Rectoría.
- g. Prima de 20 años de Servicio: En la forma establecida por el Artículo 12 del Acuerdo 00007 de 1982, del Consejo Superior.

2. Auxilios.

- a. De Escolaridad: En la forma establecida por el Artículo 4º del Acuerdo número 00007 de 1982 del Consejo Superior.
- b. De Maternidad: En la forma establecida por el Artículo 1º del Acuerdo número 00011 de 1982, del Consejo Superior.
- c. Auxilio Funerario: En la forma establecida por el Artículo 3º del Acuerdo número 00011 de 1982, del Consejo Superior. Los auxilios se aumentarán a \$20.000.00 por la muerte de la esposa o compañera permanente del profesor, padres e hijos que dependan económicamente del docente; y a \$50.000.00 en caso de muerte del profesor.
- d. Seguro de Vida: En la forma establecida por el Artículo 17 del Acuerdo número 00015 de 1980, del Consejo Superior.

Hoja # 3

- e. Exención de matrícula: En la forma establecida por el Artículo 22º de la Convención de Marzo de 1977.
3. Gastos de Representación.
- En la forma establecida por el Artículo 14º del Acuerdo número 00007 de 1982 del Consejo Superior.
4. Las prestaciones y auxilios que no están en cabeza del profesor, directamente, se transferirán a las entidades legalmente establecidas, tales como el FAVI, FASUT, etc. etc.

ARTICULO SEGUNDO:

La Universidad concederá descarga académica a un miembro de la Junta Directiva de ASPU-Risaralda para la atención de tareas de carácter sindical, pero con la condición de que éste dicte una materia para un solo curso.

ARTICULO TERCERO:

La Universidad por el rubro de Bienestar Universitario auxiliará a ASPU-Risaralda con cien mil pesos m.cte (\$100.000.00) durante el año de 1983, para que éste atienda actividades sindicales. Igualmente con setenta (70) resmas de papel.

ARTICULO CUARTO:

Cuando se realicen cursillos sindicales o encuentros regionales, la Universidad suministrará pasajes y viáticos hasta para tres (3) miembros del sindicato, hasta tres (3) veces al año, y máximo por cinco (5) días cada vez. Los viáticos serán iguales a los que le corresponden al personal de la Universidad cuando se desplazan a atender comisiones de servicios.

ARTICULO QUINTO:

La Universidad presentará a ASPU el proyecto de Estatuto Docente que ha elaborado, para que se dé una discusión y análisis a través de una comisión integrada en forma paritaria (ASPU-Universidad). Los resultados de ello se presentarán como un proyecto de Acuerdo al Consejo Superior.

Mientras es expedido el nuevo Estatuto Docente, continuará rigiendo el actual estatuto (Acuerdo 0091 de 1964 con sus respectivas modificaciones), en lo que no contradiga la ley.

ARTICULO SEXTO:

Integrar una comisión con los consejeros Alvaro Eduardo Salazar González y Samuel Eduardo Salazar Echeverry, para que hagan un estudio sobre la posibilidad de disponer que el aumento decretado para los profesores de la Universidad Tecnológica de Pereira, para el año de 1983, se aplique a los salarios base vigentes al 31 de diciembre de 1982, y sobre éste se continúen pagando los porcentajes que se venían reconociendo para cada una de las categorías existentes en la Universidad.

La comisión en el término de quince (15) días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, hará las recomendaciones correspondientes al Consejo Superior.

ARTICULO SEPTIMO:

La Universidad en el término de veinte (20) días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se compromete a cancelar la deuda pendiente con el ISS, a efecto de que al finalizar este término el personal de la Universidad tenga en su poder la respectiva tarjeta de aquel instituto que lo acredite como sujeto de la protección de los riesgos cubiertos por éste.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy: 22 ABR. 1983

El Presidente,



ALBERTO MESA ABADIA



El Secretario,



LEONEL ZAPATA PARRA



mjq